

CASCO PROTECTOR

ARTÍCULO 14.- Los ciclistas y sus acompañantes usarán preferentemente casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

SECCION SEGUNDA DE LAS NORMAS DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 41.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.

II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

III.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril.

V.- Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda.

VI.- Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior.

VII.- Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores.

VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

IX.- Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.

X.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública, y

XI.- Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

PROHIBICION DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTICULO 44.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS O MOTOCICLETAS TRANSITAR EN LAS VÍAS PRIMARIAS CONOCIDAS COMO VÍAS DE ACCESO CONTROLADO Y EN DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHÍBA, ASÍ COMO SUJETAR SU VEHÍCULO A OTRO QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA.